



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.31/Rev.1
3 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 17 del programa

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS
NACIONALES O ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜISTICAS

Afganistán*, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, Chile, Croacia*, Dinamarca, Eslovaquia*, Eslovenia*, Estonia*, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia*, Federación de Rusia, Finlandia*, Hungría*, Mongolia*, Nicaragua, Noruega*, Polonia*, Portugal*, República Checa, Rumania*, San Marino*, Suecia*, Suiza* y Ucrania: proyecto de resolución

1997/... Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en conjunto,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos relativos a las minorías en muchos países y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también por el hecho de que las personas pertenecientes a las minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les toca desempeñar un papel cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías, entre otras cosas mediante la debida consideración y puesta en práctica de la Declaración,

Recordando su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, en la cual la Comisión, entre otras cosas, decidió autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones integrado por cinco de sus miembros, que se reuniría cada año durante cinco días laborables con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías,

Tomando nota de la resolución 1996/17 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996, en la que pedía, entre otras cosas, al Grupo de Trabajo que siguiera celebrando un período de sesiones cada año,

Tomando nota asimismo de la invitación que hizo la Subcomisión al Grupo de Trabajo a que incrementase su cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1997/82) y de los informes del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de sus períodos de sesiones primero y segundo (E/CN.4/Sub.2/1996/2 y E/CN.4/Sub.2/1996/28);

2. Reafirma la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país;

4. Insta asimismo a los Estados a que, cuando proceda, adopten todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias para promover y poner en práctica la Declaración;

5. Reconoce que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos, así como entre las minorías, en particular mediante programas de información pública y educación sobre los derechos humanos, son de importancia fundamental para la protección y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

6. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

7. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga esforzándose en mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones de las minorías en actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

8. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que fomente, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;

9. Exhorta a los Estados a que sigan incluyendo en los informes que presentan a los órganos creados en virtud de tratados, de conformidad con las convenciones pertinentes, información sobre las medidas adoptadas para promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y a que estudien los medios para facilitar las aportaciones de las minorías

nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas para la preparación de los informes nacionales;

10. Exhorta a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones que afectan a las minorías;

11. Encomia la función del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión como foro importante para la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y para el examen de posibles soluciones de los problemas que afectan a las minorías;

12. Expresa la esperanza de que el Grupo de Trabajo cumpla ulteriormente el mandato especificado en la resolución 1995/24 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995, con la intervención de una gran variedad de participantes;

13. Hace un llamamiento a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo, incluso mediante contribuciones por escrito;

14. Invita al Grupo de Trabajo a que presente, por conducto de la Subcomisión, un amplio informe sobre su labor a la Comisión en su 54º período de sesiones, para que ésta examine, entre otras cosas, la prórroga de su mandato;

15. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.
